

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 22569
- Código de verificación: 77224650694
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2023-224 SEG. N° 7

APRUEBA SÉPTIMO INFORME DE
SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE
SEÑALA.

VALPARAÍSO, 12/12/2023

RES. EX. N° E-2023-754

VISTO: El séptimo informe de seguimiento del área de manejo y explotación denominada ***Isla Guacanec, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo***, presentado por el Sindicato de Trabajadoras Independientes de la Pesca Artesanal de Las Guaitecas, mediante C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2023-198, de fecha 04 de octubre de 2023; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-224, de fecha 23 de noviembre de 2023; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 1.555 de 2006, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las resoluciones exentas N° 2.867 de 2007, N° 294 y 4.224 de 2009, N° 1.193 de 2010, N° 3.450 de 2015, N° 3.389 de 2016, N° 2.974 de 2018, N° 886 y N° E-2020-403 de 2020, N° 2.360 y N° E-2022-374 de 2022, de esta Subsecretaría; y la Resolución Exenta N° 09 de 2019, de la Dirección Zonal de Pesca de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° E-2022-374 de 2022, de este origen, se aprobó el sexto informe de seguimiento del área de manejo denominada ***Isla Guacanec, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo***, Región de Atacama, presentado por el Sindicato de Trabajadoras Independientes de la Pesca Artesanal de Las Guaitecas, y se estableció para el titular la obligación de entregar el séptimo informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución, el que fue ampliado de conformidad con las resoluciones exentas N° 886 de 2020 y N° 2.360, de 2022, de esta Subsecretaría.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento dentro de plazo, mediante C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2023-198, de fecha 04 de octubre de 2023.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-224, la División de Administración Pesquera recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

RESUELVO:

1.- Apruébase el séptimo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Isla Guacanec, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo**, individualizada en el artículo 1° letra b) del Decreto Exento N° 1.555 de 2006, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el Sindicato de Trabajadoras Independientes de la Pesca Artesanal de Las Guaitecas, R.U.T. N° 65.822.820-K, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 6.168, de fecha 31 de mayo de 2005, casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones j7leviante@gmail.com.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-224, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

a) 69.347 kilogramos del recurso erizo ***Loxechinus albus***.

b) 15.041 individuos (4.925 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.

La extracción de las especies indicadas y su monitoreo deberá efectuarse conforme a lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-224 y dentro de los límites geográficos del área de manejo.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura previo a cada faena extractiva, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas conforme a las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas de buceo dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima y a la celebración del convenio de uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-224, que por ella se aprueba, al petionario y al consultor a la casilla de correo electrónico ariel.vicencio@gmail.com.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE